

SINDICATO DE SECRETARIOS JUDICIALES

4CONGRESO- Castelló 27-29 enero 2010

CONCLUSIONES

El presente documento contiene las conclusiones aprobadas por asamblea de los afiliados asistentes al 4 Congreso del Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ) celebrado en Castelló de la Plana los pasados días 27, 28 y 29 de Enero de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos del Sindicato:

1.- El Secretario Judicial en la Nueva Oficina Judicial.....	2
• En materia de reforma legislativa procesal.	
• El necesario cambio de eje en la profesión: de fedatario a director.	
• El futuro del Secretario Judicial.	
2.- Los Secretarios Judiciales como colectivo de trabajadores públicos.....	5
• Negociación colectiva y representación.	
• Dignificación de la interinidad: los Secretarios sustitutos.	
• Hacia un nuevo concepto de carrera profesional.	
3.- Oposiciones: la necesidad social de cambiar el sistema de acceso.....	10
4.- Régimen retributivo.....	12
• El Secretario Judicial en la NOJ: hacia la equiparación salarial.	
• Retribuciones variables y sistema de productividad.	
5.- Formación.....	14
• Reflexión en torno al Centro de Estudios Jurídicos	
• Formación inicial	
• Formación continuada	
6.- Administración de Justicia y servicio público: el cambio imprescindible.....	19
7.-Crecimiento e implantación del SISEJ: modificaciones organizativas y estatutarias.....	20

1.- El Secretario Judicial en la Nueva Oficina Judicial

EN MATERIA DE REFORMA LEGISLATIVA PROCESAL

1.- El SISEJ propone profundizar en la emancipación funcional del Secretario Judicial en la Oficina Judicial respecto a los Jueces y Magistrados, lo que incluye mejorar la insatisfactoria regulación legislativa de la presencia en la sala de vistas de los Secretarios Judiciales y de la gestión de la agenda de señalamientos.

2.- Respecto del Proceso Penal, consideramos necesario abordar el "Código Procesal Penal de la Democracia", que rediseñe el proceso penal en aspectos muy básicos: así, la determinación de la competencia para la **instrucción de las causas penales**, que entendemos ha de corresponder al Ministerio Fiscal con la adecuada dotación de medios personales y materiales a través de una Oficina Fiscal, y la creación del **Juez de Garantías** con la profundización de un proceso penal más próximo al acusatorio puro, como reacción al sistema cuasi inquisitorial que, al menos en la fase de investigación, pervive en la actualidad.

Volvemos a denunciar que **se desaprovecha la ocasión para introducir el sistema de doble instancia en el proceso penal**, que ya se contemplaba en el artículo. 73.3.c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no ser objeto de reforma ni el artículo 846 bis a) ni el artículo 847, ambos de la LECRIM, desatendiendo las exigencias que suponían el sometimiento de nuestro Estado a Pactos y Convenios Internacionales.

Igualmente, denunciamos la omisión de la reforma de la **Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado**, texto eminentemente procesal, en la que las competencias del Secretario Judicial son numerosas y deben

armonizarse con el resto del ordenamiento jurídico respecto del que se propone el cambio.

El SISEJ manifiesta su **apoyo al pleno desarrollo del principio de Jurisdicción Universal**, cuya limitación, mientras no exista un marco internacional adecuado, consideramos una involución, y la pérdida de la posibilidad de que nuestros tribunales sean una referencia no sólo jurídica sino también moral, en la defensa de los derechos humanos.

EL NECESARIO CAMBIO DE EJE EN LA PROFESIÓN: DE FEDATARIO A DIRECTOR

3.- El SISEJ exige de las Administraciones implicadas en el desarrollo e implantación de la Nueva Oficina Judicial un esfuerzo en favor de la implementación de los **medios materiales y personales** necesarios para la satisfacción de la ciudadanía a través del servicio público en que la Justicia debe consistir.

4.- Junto a la dirección técnico procesal se tiene que dotar al Secretario Judicial de la **jefatura inmediata de personal** cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la unidad en que preste sus servicios, debiendo existir una absoluta colaboración y cooperación bidireccional con la jefatura mediata que seguirá ostentando el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.- La imparable pérdida de protagonismo de la fe pública judicial como eje de la profesión, con la consecuente accesoriadad en las vistas, hace imprescindible la **supresión de los puestos de trabajo de los Secretarios Judiciales de las Unidades Procesales de Apoyo Directo, y su concentración en los distintos Servicios Comunes**. La generalización de la

firma electrónica ha de crear las condiciones necesarias para la definitiva salida de sala de los Secretarios Judiciales.

6.- La creciente complejidad y número de las **aplicaciones informáticas** necesarias para el funcionamiento de la Oficina Judicial implica la necesidad de una nueva regulación de su régimen, que tienda a la integración y unificación de las mismas, o cuanto menos al volcado automático de datos entre ellas, y a que el Secretario Judicial se vea, de modo efectivo y en todos los casos, desprendido de las tareas de registro de ello derivadas.

7.- Es necesaria la búsqueda de fórmulas para la **supresión de la estadística judicial del CGPJ como tarea encomendada a los Secretarios Judiciales**, así como el impulso de las competencias actualmente atribuidas a la Comisión Nacional de Estadística Judicial, y la obtención directa de los datos desde las aplicaciones de gestión procesal.

8.- Debe **potenciarse el carácter técnico-jurídico de las funciones del Secretario Judicial** mediante la necesaria elaboración de protocolos homogéneos respecto a la tramitación procesal de los expedientes, sin perjuicio de las normas de gestión inherentes a la dirección de personal y distribución del trabajo, ni de las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos.

EL FUTURO DEL SECRETARIO JUDICIAL

9.- Junto al cambio funcional, debe llevarse al unísono un cambio orgánico que determine el abandono de la denominación de “Secretario Judicial”, siendo sustituida por la de “**Director Procesal**”, así como la sustitución de la denominación “Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales” por la de “**Cuerpo Superior Jurídico de Directores Procesales**”.

10.- El SISEJ propugna el mantenimiento de los Secretarios Judiciales **dentro de la Administración de Justicia.**

11.- El SISEJ siempre ha apostado por el **mantenimiento del carácter estatal del actual Cuerpo de Secretarios Judiciales.** No podemos, sin embargo, ser ajenos a nuestro entorno político: el Ministerio de Justicia, a medida que avance el proceso de transferencias, se ha ido y previsiblemente se irá desprendiendo de la gestión del personal del llamado *territorio ministerio*. Por ello, y para el caso de que el actual proceso de reordenación territorial del Estado, mediante la aprobación sucesiva de las reformas en los distintos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, culmine en una transferencia de medios personales (Secretarios Judiciales) a su ámbito territorial, el SISEJ defenderá el mantenimiento, a nivel orgánico, de los **derechos laborales y estatutarios adquiridos** por los compañeros en la anterior situación -caso de la movilidad geográfica-, y la posibilidad de **elección individual** respecto a la situación más favorable, y reforzará la lucha por el reconocimiento efectivo de nuestro derecho a la **negociación colectiva**. Además, para el caso de que se inicie un proceso de transferencias, la ejecutiva dirigirá **consulta** sobre este tema al conjunto de la afiliación.

2.- Los Secretarios Judiciales como colectivo de trabajadores públicos

NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y REPRESENTACIÓN

12.- El SISEJ **insistirá por todos los medios a nuestro alcance en conseguir el reconocimiento de nuestro derecho a la negociación colectiva**, que se recoge en el artículo 82 e) del R.O.S.J, exigiendo la inmediata Convocatoria de elecciones sindicales en el colectivo de Secretarios Judiciales para la composición de la mesa integrada por el Ministerio de

Justicia y los representantes de éstos, con objeto de acordar nuestras condiciones de trabajo de modo vinculante y exigible ante los Tribunales. Objetivo prioritario será sumar apoyos dentro del colectivo mediante la difusión de nuestras propuestas que, sin duda, repercutirán en el beneficio de todos. En su defecto, constituirá objetivo fundamental de la Comisión Ejecutiva estudiar todas las vías legales para el reconocimiento de mismo, acudiendo en su caso al procedimiento contencioso-administrativo y, si ello fuera necesario, a la denuncia del Estado Español ante instancias internacionales.

13.- Desde el SISEJ instamos a los poderes públicos, desde el profundo respeto que nos merece cualquier opción asociativa, a iniciar las acciones legales procedentes para que el llamado "**Colegio Nacional de Secretarios Judiciales**" **cese en el uso de la citada denominación** por inducir a confusión a la ciudadanía, atribuyéndose una representatividad que, sin poner en duda su carácter mayoritario ni la buena fe de quienes se afiliaron a tal organización, negamos que sea nacional o corporativa.

Asimismo, requerimos a los poderes públicos que exijan las responsabilidades de toda índole que de esta situación se derivaren.

DIGNIFICACIÓN DE LA INTERINIDAD: LOS SECRETARIOS SUSTITUTOS

14.- La próxima convocatoria del concurso oposición del art. 31 del **Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales**, legalmente prevista, y anunciada por el Ministerio de Justicia en reuniones informativas mantenidas durante el año 2009, ha de responder a la finalidad perseguida por el espíritu de tal precepto: la consolidación del empleo temporal de aquéllos Secretarios sustitutos que acrediten los conocimientos necesarios, con valoración del historial profesional como Secretario Judicial del aspirante.

Desde el SISEJ, por tanto, insistimos en reclamar que se anuncie por el Ministerio de Justicia cuanto antes la convocatoria, y que, a falta de un marco adecuado de negociación, y en su defecto, tanto el tipo de ejercicio, como el programa y número de plazas a cubrir se ajusten a la excepcionalidad de la situación en el precepto referida, alarmante en algunos territorios, en beneficio de un mejor servicio público.

15.- También en beneficio de la prestación de un mejor servicio público es necesaria la inclusión de los Secretarios sustitutos en planes de **formación continuada** a desarrollar por el Centro de Estudios Jurídicos en colaboración con las distintas Comunidades Autónomas, así como la creación de un plan de **formación inicial** específico para los Secretarios sustitutos que acredite su idoneidad y opere de manera descentralizada por Comunidades Autónomas, para aquellos Secretarios sustitutos nombrados por primera vez o con insuficiente experiencia en el trabajo.

16.- El SISEJ propone **racionalizar el funcionamiento y corregir las disfunciones existentes en la gestión de las Bolsas de Secretarios Sustitutos**. El SISEJ realizará las propuestas necesarias ante el Ministerio de Justicia para la adopción de las siguientes iniciativas:

Lograr la *unidad de criterio entre los Secretarios Coordinadores para los llamamientos*, tanto en cuanto al orden de los llamamientos, como al alcance de la preferencia de los Secretarios sustitutos-gestores, y los efectos de la eventual no aceptación del llamamiento.

Creación de un *grupo especial de Secretarios sustitutos con experiencia*, dentro de cada bolsa, y con especial incidencia en determinados partidos judiciales con mayor necesidad o carga de trabajo, para la cobertura

automática de bajas, licencias y otras situaciones por períodos cortos de tiempo.

□ Estudio de la oportunidad y conveniencia de la introducción de *pruebas básicas para acceder a las Bolsas de Secretarios sustitutos*, y que modifiquen, por tanto, las disposiciones normativas que regulan el sistema de exclusivo baremo de méritos.

HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE CARRERA PROFESIONAL

17.- El SISEJ cree necesario abordar una **profunda y progresiva reforma de la legislación del estatuto profesional de los Secretarios Judiciales** en todas las vertientes que presenta nuestra condición de trabajadores públicos (derechos colectivos y prestaciones individuales) tendente a construir una verdadera carrera administrativa como directivos públicos, dentro de los niveles más altos de la Administración.

18.- En materia de **concursos**, los Secretarios Judiciales constituyen el único Cuerpo de Justicia que, en su primer destino, permanece congelado durante un plazo de dos años desde la publicación de la Resolución por la que se concede, a diferencia de otros colectivos, como los miembros de la carrera judicial (art. 327 y 175 LOPJ), los integrantes del Ministerio Fiscal (art. 36.5 EOMF), o los Cuerpos Generales (art. 529.3 *in fine* LOPJ). El SISEJ defiende la **reforma del art. 113 ROSJ** en el sentido de reducir a un año el período de congelación obligatoria, o, al menos, que se realice su cómputo, no de fecha a fecha, sino por año natural.

19.- En materia de **cargos ministeriales de libre designación (Secretario General, Secretarios de Gobierno, Secretarios Coordinadores Provinciales)**, el SISEJ propone:

□ Que se reforme el ROSJ, mediante la introducción de un artículo 19bis, para que tales cargos no puedan recaer en quienes ostenten *responsabilidades en los órganos de dirección de organizaciones de Secretarios Judiciales*.

□ Que por el Secretario General se dicten instrucciones para que por los Secretarios de Gobierno y Coordinadores Provinciales se establezcan canales permanentes y accesibles de relación con los Secretarios Judiciales de su territorio y se convoque por ellos con regularidad *Juntas sectoriales de Secretarios*.

□ Que por los distintos cargos de libre designación, Secretarios de Gobierno y Coordinadores Provinciales se adopte un principio de *transparencia* en cuanto a la integración y constitución de comisiones especializadas y grupos de trabajo sobre cualesquiera materias, dando participación al mayor número de Secretarios posible, así como a las organizaciones que los agrupan.

20.- En materia de **régimen disciplinario**, el SISEJ propone una reforma del mismo, al menos en cuanto a:

□ Promover la modificación de la redacción de la LOPJ, donde existe una desproporción respecto a las *sanciones* previstas para Secretarios Judiciales, y al resto de compañeros de los Cuerpos al servicio de la administración de Justicia, muy superiores a las establecidas para Jueces o Fiscales.

□ La reforma, en cuanto al régimen de las *faltas*, del contenido del art. 161.1. ROSJ, relativo a los criterios para la determinación de la graduación de las sanciones, a cuya redacción se habría de añadir un apartado e) que obligue a tener en cuenta, para dicha determinación, *la situación de los medios materiales y personales de la Oficina Judicial en la que se hallare destinado el*

Secretario Judicial, pudiendo actuar dicha circunstancia como eximente de responsabilidad en cuanto a las faltas leves del art. 156.

3. Oposiciones: la necesidad social de cambiar el sistema de acceso

21.- El SISEJ reclama la **convocatoria de los tres modos de ingreso en el Cuerpo** (turno libre, promoción interna y concurso del art. 31 ROSJ), dado el alarmante índice de temporalidad en nuestra profesión, y la necesidad de Secretarios Judiciales que sin duda se irá derivando de la implantación de la Nueva Oficina Judicial. Las convocatorias de turno libre y promoción interna deberán ser convocadas con regularidad anual, mientras que la convocatoria extraordinaria del art. 31, lo habrá de ser cuando concurren las circunstancias de excepcionalidad a que alude el precepto, circunstancia que, sin lugar a dudas, tiene plena vigencia en el momento presente.

22.- El SISEJ promoverá la **progresiva desaparición de los sistemas social y fiscalmente opacos de preparación de opositores** mediante la profundización en el sistema de *becas y ayudas* para quienes carezcan de recursos suficientes para la preparación de las pruebas de ingreso, y estableciendo *programas públicos de preparación del ingreso* a través del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, a semejanza de la experiencia realizada por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Además, los sistemas privados de preparación habrán de someterse en el futuro a un progresivo proceso de regularización.

23.- Promoverá la **descentralización de todo el proceso selectivo**. No se entiende que, ni el Estado, ni los aspirantes, hayan de soportar la carga

económica, -en el segundo caso de evidente carácter discriminatorio-, que el actual desarrollo de las pruebas centralizado en Madrid lleva consigo.

24.- Fomentará que la sumisión de los más altos directivos de la Oficina Judicial se realice, no mediante una prueba memorística y concentrada, sino a través de un proceso selectivo-formativo de gran exigencia, extensión en el tiempo, transparencia y objetividad. Mientras este cambio no se produzca, todo el proceso debería someterse a la **forma escrita** y, por tanto, su baremación, y la composición misma de los Tribunales calificadores, a criterios de objetividad y transparencia.

25.- Impulsará los **futuros cambios en el programa** tendentes a adaptar los conocimientos a demostrar en el proceso selectivo, a la realidad del Secretario Judicial, familiarizando a los aspirantes, además de con la imprescindible formación jurídica, con la realidad de las Oficinas Judiciales, las tecnologías de la comunicación y de la información, y técnicas adecuadas de dirección de la Administración Pública.

26.- Promoverá la instauración por parte del Ministerio de Justicia de una **política informativa** eficaz, constante y de calidad para quienes aspiran a formar parte del Cuerpo de Secretarios Judiciales, mediante las herramientas y espacios web que sean necesarios, y que no se limite a la información consistente en resoluciones de tribunales calificadores o disposiciones del BOE, sino que facilite al aspirante un servicio de información y atención adecuado, permanente y, en la medida de lo posible, personalizado.

4. Régimen retributivo

EL SECRETARIO JUDICIAL EN LA NOJ: HACIA LA EQUIPARACIÓN SALARIAL

27.- El SISEJ propone la **equiparación salarial de los Secretarios Judiciales con otros Cuerpos Superiores**, como el Ministerio Fiscal y la Carrera Judicial, al menos mientras sigamos normativamente vinculados a su régimen retributivo; ello, que tendría lugar de modo progresivo, y en la medida en que la situación económica general lo fuera permitiendo, implicará la profunda revisión de las cuantías contenidas en los anexos del Real Decreto de Puestos Tipo respecto a la Nueva Oficina Judicial, así como de la normativa vigente que regula nuestro régimen de retribuciones en los actuales juzgados y tribunales desde 2003.

28.- El SISEJ defiende la desaparición de las diferencias retributivas en cuanto al sueldo base entre los compañeros de **tercera categoría con el resto**, igualando todas las categorías en la máxima cuantía prevista para ello, lo que habría de llevarse a cabo mediante el correspondiente aumento para la tercera, pero nunca recorte para las demás. Con ello se trataría de comenzar a corregir las enormes desigualdades creadas en 2003 en el seno del Cuerpo.

RETRIBUCIONES VARIABLES Y SISTEMA DE PRODUCTIVIDAD

29.- El SISEJ tiene la firme convicción de que la productividad en las Oficinas Judiciales es fruto de un trabajo en equipo, y por tanto, seguimos apostando por un sistema donde los criterios que determinen el abono de la productividad vengán **referidos a la totalidad del personal** que integra la Oficina Judicial y condicionados a la consecución de unos objetivos, a tenor de lo que prevé la LOPJ y, en ningún caso, a sus distintos componentes aisladamente. Todo ello

vinculado al establecimiento de un **Plan de Gestión de Calidad**, donde el complemento de productividad, redunde en beneficio de todo el colectivo de Secretarios Judiciales, fijando objetivos que mejoren la calidad del servicio en beneficio de los ciudadanos, más allá, por tanto, de la mera voracidad corporativa.

30.- El SISEJ promoverá, en su defecto y mientras tanto, el dictado de una **nueva Resolución de productividad** por la DGRAJ, que atienda a los siguientes criterios:

Debe tener en cuenta el *rendimiento individual* de todos y cada uno de los Secretarios Judiciales en sus funciones básicas y no en aquéllas que deben ser consideradas como residuales.

Debe tener *carácter general y no excluyente* en el sentido de que abarque a todos los Secretarios Judiciales que cumplan el baremo que se establezca, sin restringir las legítimas expectativas de cualquiera de ellos a ser retribuidos por dicho concepto.

Nos oponemos a la productividad de los *cargos de libre designación* (Secretarios de Gobierno y Coordinadores), pues el concepto que se pretende retribuir como tal se incardina dentro de sus propias competencias del art. 16 ROSJ. No debe entenderse que un trabajador, por la única razón de ocupar un determinado cargo, es más productivo que otro.

En los *Servicios Comunes*, la productividad de los Secretarios Judiciales habrá de venir determinada de forma global, homogénea y conjunta para todo el conjunto de funcionarios del mismo, mediante la fijación de módulos de entrada y salida de asuntos en los tiempos medios estimados con arreglo a las características del partido en que se incardina el Servicio Común.

5. Formación

REFLEXIÓN EN TORNO AL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

31.- El Centro de Estudios Jurídicos ha de ser potenciado institucionalmente para convertirse en una **Escuela de la Administración Pública de Justicia**. Paralelamente a la imprescindible e histórica reforma del sistema de acceso a la profesión que el SISEJ propone, entendemos necesario el aumento del nivel y la exigencia en la formación que el Ministerio de Justicia imparte al personal de él dependiente, sean Secretarios Judiciales, miembros del Ministerio Fiscal o resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Para ello el CEJ ha de ser una institución que no se limite a ofertas puntuales de cursos o actividades formativas inconexas, sino que sea capaz de elaborar y desarrollar *planes de estudio propios* y con valor académico equivalente a una formación de grado más avanzado que la titulación requerida a los alumnos en cada caso.

32.- El CEJ debe **abandonar la función endogámica de creación y autoalimentación de élites corporativas** de tinte marcadamente conservador, que de facto ha estado cumpliendo durante decenios. Para ello ha de convertirse en una institución abierta a la sociedad, en que la *selección del profesorado*, de las *actividades formativas*, y los contenidos de las mismas estén *exclusivamente determinados por la calidad, la exigencia, y el servicio público* al ciudadano, sin otros valores que los derivados del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en nuestra vigente Constitución. El Centro de Estudios Jurídicos ha de ser una institución abierta a la sociedad: no es propio de un país democrático que año tras año se inyecte desde las aulas del CEJ a los alumnos una pretendida superioridad elitista sobre los ciudadanos a cuyo servicio todos nos debemos, y que este adoctrinamiento

corporativo se haga a costa del erario público. Esta renovación del CEJ implicará una acción inicial en distintos frentes:

- Una adecuada *descentralización* para adaptar el Centro a la realidad del Estado autonómico, no sólo en cuanto al lugar de desarrollo material de la formación, sino en cuanto a los contenidos de la misma, incluyendo la formación en materias como los idiomas autonómicos oficiales o derecho especial, que constituyen mérito a efectos de escalafón.

- . *Profesionalización del personal docente*, sin que sea condición indispensable, para el caso de los Secretarios Judiciales, la pertenencia al Cuerpo.

33.- Debe iniciarse un debate de futuro sobre la necesidad de un Centro de Estudios Jurídicos propio para la Administración de Justicia en su función de formación de las carreras y cuerpos relacionados con ella. La realidad, no obstante, nos indica que la formación y actividades del CEJ distan aún bastante de la calidad formativa que la Administración General del Estado presta, tanto a sus cuadros directivos como al resto de funcionarios, a través del Instituto Nacional de las Administraciones Públicas, al menos en lo relativo a los Secretarios Judiciales. Ello, unido al hecho diferencial con los integrantes de la Carrera Judicial y el diferente estatus de la Escuela Judicial, nos genera una duda razonable respecto a la misma virtualidad del CEJ. Apostando, como apostamos, porque creemos en él, por la **transformación del Centro** de cara a la Justicia moderna a que todos aspiramos, nos vemos en la obligación de instar a los poderes públicos, y en concreto al Ministerio de Justicia, si ésta, en su actual configuración, es la institución formativa que quiere para formar a quienes estarán al frente de las Oficinas Judiciales.

FORMACIÓN INICIAL

34.- Los **contenidos del período de formación teórica** deben *orientarse a la Nueva Oficina Judicial*, con especial énfasis en las funciones directivas que los Secretarios Judiciales tendremos en la misma. Consideramos fundamental la formación en materia de gestión y optimización de recursos. Las materias teóricas relacionadas con los conocimientos de Derecho, se han de entender cubiertas por una oposición recién superada por el alumno. Debe familiarizarse al Secretario Judicial de nuevo ingreso con las *herramientas informáticas* cuya gestión y dirección será elemento de trabajo, en los *idiomas autonómicos y derechos especiales* que son valorados a efectos de escalafón, y en el conocimiento de los *derechos colectivos* derivados de su nueva condición de trabajador público tendrá y podrá hacer valer ante la Administración.

35.- En cuanto a la **selección y formación de tutores en la fase de prácticas**, entendemos que deberían seguirse las siguientes líneas:

- *Limitación de las prácticas a los servicios comunes (imposibilidad de realizarlas en una Unidad Procesal de Apoyo Directo –UPAD-)*. Ello teniendo en cuenta que, dada la falta de homogeneidad del proceso de implantación de la NOJ, coexistirán temporalmente territorios sujetos al modelo nuevo y al antiguo.
- *Posibilidad de que los tutores sean Secretarios Judiciales sustitutos*. Dado que los conocimientos teóricos ya han sido acreditados, nada debería obstar para que un Secretario sustituto pueda llevar a cabo la tutoría de alumnos de formación inicial. En todo caso habrá que *atender a la situación concreta* para garantizar la estabilidad en las prácticas de los alumnos.

- *La selección de los tutores debería realizarse directamente por el Centro de Estudios Jurídicos sin intervención directa del alumno, salvo en cuanto al criterio territorial respecto a la oficina donde seguir las prácticas, y siempre a salvo de circunstancias excepcionales.*
- Sería deseable que los interesados en asumir tutorías elaboraran una propuesta de *plan personal de formación* teniendo en cuenta las características de su destino y cómo adaptar a ellas las necesidades de las prácticas. Dichos planes deberían ser aprobados por el CEJ con carácter previo a la selección de los tutores.
- Que *el CEJ imparta formación a los tutores seleccionados en metodología docente* en caso de que carezcan de tales conocimientos o no puedan acreditarlos. Dicha formación, además, debería realizarse on-line dada la inviabilidad de que los tutores asistan a cursos presenciales que probablemente serían centralizados.

36.- Contenidos mínimos de la fase de prácticas:

- *Los contenidos de la formación* deberían fijarse por el CEJ y ser de conocimiento público de los alumnos. Con ello se conseguiría tanto orientar a los tutores, como homogeneizar el contenido de las prácticas, permitiendo además la valoración crítica de los alumnos del contenido global de las mismas.
- *Los informes* que los tutores remitan al Centro de Estudios Jurídicos al finalizar las prácticas deberían versar sobre el cumplimiento de los objetivos fijados y con arreglo al plan personal de formación aprobado de cada tutor, con margen para comentarios o contenidos añadidos que se hubieran podido

desarrollar. Igualmente debería recabarse *valoración de los alumnos* respecto de los tutores con los que han trabajado.

37.- Debe estudiarse como posibilidad la **supresión o reducción de las prácticas para quienes acrediten experiencia previa como Secretarios sustitutos**. Las prácticas pueden perder en estos casos su razón de ser, suponiendo además un coste al erario público de difícil justificación.

FORMACIÓN CONTINUADA

38.- En cuanto a los **contenidos**, estimamos fundamental la *orientación de los mismos a la Nueva Oficina Judicial*, con especial énfasis en las funciones directivas que los Secretarios Judiciales tendremos en la misma. Así, consideramos fundamental la formación en materia de gestión y optimización de recursos.

39.- En cuanto a la **selección de participantes**, para el SISEJ es imprescindible que ésta se ajuste a las necesidades formativas del colectivo, y en esa medida, del servicio público; por ello apostamos por:

La inclusión de los Secretarios sustitutos en determinados planes de formación descentralizados.

La sumisión de la selección de participantes a los principios de *transparencia, especialización y rotación* de modo que la formación llegue al máximo número de Secretarios de modo periódico.

6. Administración de Justicia y servicio público: el cambio imprescindible

40.- La Administración de Justicia, como toda Administración, se justifica en la medida en que es un **servicio público cuya finalidad es la satisfacción del ciudadano**, en el marco del régimen establecido por nuestra Constitución. Así, frente a la idea de Justicia como mero *Poder*, y pese a su estrecha relación con el mismo, cuya decisiva labor facilita, en la Administración de Justicia ha de predominar la idea de servicio público.

41.- En los últimos tiempos hemos asistido, ante el impulso de las reformas en el ámbito de la Justicia, a una poderosa oposición a los cambios, en especial proveniente de los sectores más conservadores. Desde el SISEJ consideramos imprescindible la suma de esfuerzos entre los colectivos y organizaciones con una visión progresista de la Justicia, y en defensa del servicio público al ciudadano, para la **superación de la concepción corporativista de la Justicia**. Todos los operadores jurídicos implicados en ello hemos de mostrar a la ciudadanía, a la sociedad española, que la Justicia está a su servicio, y que creemos en la transformación de la misma tras más de treinta años de democracia.

7. Crecimiento e implantación del SISEJ: modificaciones estatutarias y organizativas

42.- Relaciones con otras organizaciones:

En el ámbito de nuestro colectivo profesional, el Sindicato de Secretarios Judiciales entiende que la pluralidad de perspectivas no ha de ser obstáculo para la *actuación conjunta* o para llegar a acuerdos puntuales con una o varias organizaciones, sean o no sindicales, en especial en determinadas materias de interés de todo el colectivo o ante situaciones excepcionales. Por ello, habiendo iniciado ya contactos con distintas organizaciones de Secretarios Judiciales, el SISEJ apuesta por el mantenimiento de líneas de comunicación permanente entre las diversas organizaciones operativas en nuestro ámbito profesional.

Fuera de nuestro colectivo profesional, el SISEJ promoverá las relaciones con aquellas organizaciones, federaciones y entidades con las que nos una la *proximidad de planteamientos*, el carácter progresista y el compromiso con el servicio público al ciudadano y con los derechos humanos.

En el *ámbito internacional* el SISEJ, promoverá la relación el mantenimiento de relaciones permanentes con organizaciones de trabajadores de la Administración de Justicia, especialmente con aquellas que defiendan los derechos sociales, laborales y sindicales de los Secretarios Judiciales u otro tipo de colectivo que ejerza funciones similares, siempre que estas organizaciones compartan un compromiso en la defensa de la Administración de Justicia como servicio Público de calidad en beneficio de toda la ciudadanía. Además, el SISEJ manifiesta su voluntad de integrarse en cuantos *foros nacionales o internacionales* defiendan los valores sociales, democráticos y

sindicales con los que el Sindicato de Secretarios Judiciales está comprometido.

43.- Participación institucional:

El Sindicato de Secretarios Judiciales apuesta por apurar las posibilidades que nuestro ordenamiento jurídico nos ofrece para participar en el proceso de toma de decisiones por los cauces democráticos establecidos en la legislación vigente.

Así, el SISEJ aspira con firmeza al reconocimiento de un marco de *negociación colectiva* propio para los Secretarios Judiciales ante nuestro interlocutor, el Ministerio de Justicia, pero no por ello renuncia a tener presencia en otros *foros puramente informativos* del propio Ministerio de Justicia, de otros Ministerios, de las Comunidades Autónomas, o de organismos e instituciones de la Unión Europea o Internacionales. Del mismo modo, el SISEJ presentará, si así lo decide, las candidaturas que estime procedentes en *convocatorias electorales* propias de nuestro ámbito.

44.- Participación social:

Más allá de nuestro colectivo, el SISEJ quiere posicionarse públicamente como una organización comprometida con la promoción y defensa de los derechos humanos, de la igualdad entre las personas y, por tanto, solidaria con las causas que luchan por una sociedad más justa. En esta dirección, el Sindicato de Secretarios Judiciales se muestra dispuesto a la participación en cuantos foros sociales promuevan estos fines y a la firma de manifiestos y emisión de *comunicados públicos* relativos a los mismos.

45.- Participación interna:

El SISEJ mantendrá su política sindical de *participación de los afiliados* en la actividad sindical a través de cuantas herramientas disponga el Sindicato (listas de correo, página web, blogs de opinión), así como a través de la constitución de comités especiales de colaboración con la comisión ejecutiva.

Las reuniones de la *comisión ejecutiva* continuarán siendo abiertas para todos los afiliados. El SISEJ continuará con su implantación territorial dentro del marco estatutario, con *potenciación de las delegaciones territoriales* y fomento de la constitución de federaciones.

46.- Mejoras organizativas que implican reforma estatutaria:

Queda aprobada la reforma de los Estatutos del Sindicato de Secretarios Judiciales, en los siguientes términos:

• Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Libertad Sindical, se constituye la Organización Sindical denominada: Sindicato de Secretarios Judiciales, identificable también con el acrónimo SISEJ.

• Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL

Esta organización está integrada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios Judiciales regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cualquiera que sea su situación administrativa. También podrán afiliarse aquellas personas que desempeñen temporalmente el cargo sin pertenecer al mencionado cuerpo mientras se encuentren incluidas en las correspondientes Bolsas de Secretarios Sustitutos.

Asimismo, podrán afiliarse o mantener su condición previa de afiliado los Secretarios Judiciales jubilados y los aspirantes al Cuerpo que, habiendo aprobado las pruebas selectivas para el acceso al mismo, se encuentren realizando el correspondiente curso teórico-práctico o que, tras haberlo superado, se hallen en expectativas de acceder a su primer destino.

• **Artículo 8.- AFILIADOS**

Podrán estar afiliados al Sindicato, todos los Secretarios Judiciales, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren, así como aquellos que, sin pertenecer a dicho Cuerpo, estén incluidos en las listas definitivas que aprueben las Bolsas de Secretarios Sustitutos, y mientras permanezcan en ellas.

También podrán afiliarse o mantener su condición previa de afiliado los Secretarios Judiciales jubilados y los aspirantes al Cuerpo que, habiendo aprobado las pruebas selectivas para el acceso al mismo, se encuentren realizando el correspondiente curso teórico-práctico o, tras haberlo superado, se hallen en expectativas de acceder a su primer destino.

• **8.1.- Adquisición y pérdida de la condición de afiliado:**

La condición de afiliado se adquirirá por manifestación expresa del nuevo afiliado, mediante la firma de la ficha de afiliación que a tal efecto estará a disposición de los interesados en la sede del Sindicato.

La condición de afiliado se perderá por decisión voluntaria del interesado, puesta en conocimiento del Secretario de Organización, o cuando se pierda la condición de Secretario Judicial o se dejen de reunir las condiciones a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos, relativas al ámbito personal que define a sujetos que pueden integrar esta organización . También se perderá la condición de afiliado cuando así venga acordado como sanción grave impuesta

por la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el art. 18 de los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo De Federación, según lo establecido en los Estatutos de la correspondiente Federación.

La condición de afiliado del Sisej es incompatible con la afiliación a otros sindicatos.

• **Artículo 11.- EL CONGRESO**

El Congreso es el máximo órgano del Sindicato y estará integrado por todos los afiliados al mismo. Sus acuerdos y conclusiones, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva y el conjunto de afiliados. Asimismo orientará las actuaciones de la Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente, Delegaciones y Federaciones en su caso.

El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario. El ordinario se reunirá como máximo cada tres años. El extraordinario se celebrará cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva por iniciativa propia o a petición de un tercio de los afiliados, y en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la solicitud formal.

Son funciones y competencias del Congreso:

- Aprobar o reformar los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar los ejes fundamentales de Acción Sindical.
- Aprobar los criterios de funcionamiento económico y supervisar el control financiero.
- Ratificar los acuerdos de adhesión de Federaciones o Confederaciones que se estimen pertinentes, o la participación del Sindicato en la creación de las mismas que hayan sido aprobadas por la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar la fusión con otras entidades, en Congreso Extraordinario convocado a tal efecto.
- Elegir a las personas componentes de la Comisión Ejecutiva.

- Evaluar la gestión de los distintos órganos del Sindicato.

• **Artículo 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA**

La Comisión Ejecutiva es el máximo órgano de decisión y representación del Sisej entre congresos. Es, además, el órgano permanente de coordinación, representación, administración y gestión del Sindicato y actuará de forma colegiada. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al cuatrimestre y sus decisiones se tomarán por mayoría. Los afiliados al SiSej podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar la creación de comités que, de modo ocasional o permanentemente les auxiliarán en el ejercicio de sus funciones, sin que ello implique la cesión de ninguna de las competencias que a aquélla le vienen asignadas por el presente Estatuto. Su composición, cometidos y, en su

caso, la determinación del tiempo en que llevarán a cabo las actividades que les sean asignadas serán fijados por la propia Comisión.

• **12.1. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y duración del mandato. Designación de cargos.**

a) Sus miembros, en número de siete, serán elegidos por sufragio libre y secreto en el Congreso, mediante el sistema de listas abiertas, entre todos aquellos afiliados que, encontrándose en activo, se presenten a la elección, resultando elegidos aquellos miembros que más votos obtengan.

En caso de empate entre candidatos que pudiera afectar a la definitiva composición de la Comisión ejecutiva, se procederá a una segunda votación entre quienes tuvieren el mismo número de votos, repitiendo la votación tantas veces como fueren necesarias hasta completar la lista de siete. Los demás

candidatos, según los votos obtenidos, quedarán como suplentes para cubrir las vacantes que puedan producirse en la Comisión ejecutiva.

b) Además de aquellos siete, formará parte de la Comisión un miembro más por cada Federación Autonómica, elegido mediante sufragio indirecto en el respectivo ámbito territorial a través del correspondiente Comité Ejecutivo de Federación. Son compatibles los cargos de miembro de este último Comité y de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El mandato de la Comisión Ejecutiva será por tres años.

En la primera reunión que celebre después del Congreso para renovación de sus cargos, la Comisión Ejecutiva procederá a elegir, de entre sus miembros y por mayoría absoluta, al Portavoz del SiSeJ, y a designar por mayoría simple, quiénes de ellos ostentarán la condición de Secretario de Organización,

Tesorero, y Secretario de Documentación, quedando el resto de componentes de la Comisión con la condición de vocales.

Para la adopción de acuerdos la Comisión Ejecutiva deberá constituirse con, al menos, dos tercios de sus miembros.

Sindicato de Secretarios Judiciales

Castelló de La Plana, 29 de enero de 2010